



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-002 No. 229-2020**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria II, del 18 de noviembre de 2020, conforme el quinto punto del orden del día:

5. Aprobación en segundo y definitivo debate de la reforma al Reglamento de elecciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N° 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que**, el artículo 61 número 1 de la Constitución de la República, señala: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020



- Que,** el Art. 17 de la LOES determina que “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;
- Que,** el literal d) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: “(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; (...);
- Que,** a través del Acuerdo Ministerial 00126-2020, del 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;
- Que,** mediante Decreto Presidencial No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decretó: “Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaración de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (...); Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos (...)”;
- Que,** el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, determina “Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...) El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;







**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020



**Que,** el Art. 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, establece los requisitos para ser Rector o Rectora;

**Que,** el Art. 51 de la LOES señala que “Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos.

Para ser Vicerrector Administrativo de una universidad o escuela politécnica, o para quien cumpla dichas funciones, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y,
- d) Tener experiencia de docente de al menos cinco años.

El Vicerrector Administrativo no podrá subrogar o reemplazar al Rector.

Para quienes desempeñen funciones de vicerrectores diferentes al Académico y Administrativo, deberán cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal. (...) El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez”;

**Que,** el Art. 55 de la Ley ibídem taxativamente determina “La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales”;

**Que,** la LOES en su Art. 56 determina que “La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020



integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;

**Que,** el Art. 63 de la LOES estipula lo siguiente: “(...) Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno”;

**Que,** la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley.”

**Que,** mediante Resolución RPC-SO-24-No. 404-2019 expedida por el Consejo de Educación Superior, validó la reforma al Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en sesiones celebradas en primera instancia el 24 de enero de 2019; y, en segundo y definitivo debate en la sesión del 30 de enero del 2019.

**Que,** mediante Resolución RPC-SO-21-No. 367-2019 expedida por el Consejo de Educación Superior, de fecha 12 de junio de 2019, exhortó a la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal Amazónica a que realice las acciones correspondientes a fin de velar por la integración legal del Órgano Colegiado Superior con el objeto de que sus actuaciones y decisiones gocen de legitimidad y surtan todos los efectos jurídicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la U.E.A determina que: “La Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador”;

**Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones”;







**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020



aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...);

**Que,** el Art. 10 del Estatuto de la U.E.A estipula que “En virtud de la autonomía que le confiere la Constitución y la Ley, es de competencia y responsabilidad de sus autoridades, la definición de sus órganos de gobierno, estableciendo sus funciones y su integración, elige o designa sus autoridades, (...) observando un régimen jurídico interior que garantice la participación de su comunidad en el análisis y definición de sus decisiones”;

**Que,** el Art. 11 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica señala que “ La organización de la Universidad Estatal Amazónica, se establece de acuerdo a los órganos, autoridades y funciones dispuestas en el presente Estatuto y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que es aprobado o modificado por el Consejo Universitario que se denominará Consejo Universitario, de acuerdo con las necesidades de la institución y bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad y simplificación administrativa”;

**Que,** el Art. 12 del Estatuto de La UEA estipula:

1.- Órgano Colegiado de Cogobierno:

a) El Órgano Colegiado Superior que se denomina Consejo Universitario;

2.- Autoridades Ejecutivas y Académicas:

a) Rector o Rectora;

b) Vicerrector/a Académico;

c) Vicerrector/a de Investigación, Posgrado y Vinculación;

d) Vicerrector/a Administrativo;

e) Decano/a de la Facultad

f) Decano/a de Sedes.

**Que,** el Art. 14 de la norma Estatutaria de la U.E.A. señala que la Universidad Estatal Amazónica a través del Consejo Universitario, adoptará políticas y mecanismos específicos que sirvan para promover y garantizar la





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020



participación equitativa de las mujeres y de los grupos excluidos, en el cogobierno universitario.

**Que,** el Art. 16 del Estatuto de La UEA estipula que el Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; y, está integrado por:

1. El Rector o Rectora, que lo preside;
2. Los Vicerrectores o Vicerrectoras;
3. Dos Representante de los Profesores;
4. Un Representante de los Estudiantes;
5. Un Representante de los Servidores y Trabajadores, y;
6. Un Decano Académico

**Que,** el Art. 19 numerales 7, 8, 9, 13 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: “7. Autorizar la convocatoria a elecciones para elegir a las máximas autoridades de la Universidad, representantes de Profesores, Estudiantes, Graduados, Servidores y Trabajadores, al Consejo Universitario, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto; y el Reglamento respectivo, 8. Posesionar al Rector y Vicerrector; y, a los demás miembros de los órganos colegiados de cogobierno y demás autoridades de similar jerarquía, 9. Nombrar y posesionar a los integrantes del Tribunal Electoral; (...) 13. Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad; (...);”;

**Que,** el Art. 22 del Estatuto de la U.E.A. determina que “(...) La elección del Rector/a se hará en una misma lista para elegir Rector/a, Vicerrector/a Académico, Vicerrector/a Administrativo, Vicerrector/a de Investigación, Posgrado y Vinculación, por votación Universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores/as titulares; de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer semestre de su carrera y, de las y los servidores y trabajadores titulares”;

**Que,** el Art. 23 del Estatuto de la U.E.A señala los requisitos para ser Rector/a;







**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020



- Que,** el Art. 27 del Estatuto de la U.E.A estipula “La elección de los Vicerrectores, se hará dentro de la misma lista para elegir Rector/a, por votación Universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores/as e investigadores/as titulares; de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera; y, de los servidores y trabajadores titulares. Desempeñarán sus funciones a tiempo completo y durarán cinco años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. No podrán ejercer ningún otro cargo público con excepción de la docencia universitaria, siempre que el horario de trabajo le permita, de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República”;
- Que,** el Art. 29 del Estatuto de la U.E.A. determina los requisitos para ser Vicerrector/a Académica;
- Que,** el Art. 36 del Estatuto de la U.E.A. estipula los requisitos para ser Vicerrector o Vicerrectora Administrativa;
- Que,** el Art. 186 del Estatuto de la U.E.A. manifiesta que “Son deberes de los estudiantes: 4. Sufragar en las elecciones y participar de acuerdo con el principio de gobierno y cogobierno en los organismos académicos y administrativos de la Universidad conforme a la Ley, Estatutos y Reglamentos; (...)”;
- Que,** el Art. 212 del Estatuto de la U.E.A señala que “El sufragio es obligación y derecho de profesores/as e investigadores/as, estudiantes, servidores y trabajadores, y se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la reglamentación pertinente. El Consejo Universitario, conformará el Tribunal Electoral, que será el organismo encargado de llevar a cabo las elecciones de: Rector/a, Vicerrectores/as, representantes de los profesores/as, estudiantes, servidores y trabajadores al organismo colegiado de cogobierno el Consejo Universitario, aplicando el sistema de elección universal, directa, secreta, obligatoria y en listas completas para todas las dignidades según corresponda; su constitución, funciones y atribuciones, constaran en el respectivo Reglamento de Elecciones de la UEA, que se dicte para el efecto”;





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020



- Que,** la reforma a la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de la U.E.A determina: “CUARTA: Con la finalidad de regular el funcionamiento del Vicerrectorado de Investigación Posgrado y Vinculación, por esta ocasión se encargarán al Rector electo las funciones del Vicerrectorado de Investigación Posgrado y Vinculación; hasta que sea elegido en las elecciones del año 2026”;
- Que,** el Honorable Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria I del 11 de noviembre de 2020, mediante Resolución HCU-UEA-223-UEA-2020, aprobó en primera instancia la segunda reforma al REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE RECTOR; VICERRECTOR ACADÉMICO; Y, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA;
- Que,** es necesario armonizar las disposiciones de elecciones de las autoridades de la Universidad Estatal Amazónica, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES reformada al 18 de febrero de 2020; siendo necesario reformar el Reglamento de Elecciones de Rector; Vicerrector Académico; y, Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica, primera reforma aprobada en segunda y definitiva instancia en sesión del 02 de agosto de 2016.

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Aprobar en segunda y definitiva instancia la segunda reforma al REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE RECTOR; VICERRECTOR ACADÉMICO; Y, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.

**SEGUNDO.** - Trasladar el contenido de la presente resolución a la Procuraduría General de la Universidad Estatal Amazónica y Secretaría General, para gestión administrativa correspondiente.

**TERCERO.** - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General de la U.E.A., Decanatos, Coordinaciones, Estudiantes, Servidores y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento.







**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020



**CUARTO.** - Disponer la publicación de la presente resolución, por los medios virtuales de la U.E.A.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

*Ruth Arias*



Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.

**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

*Janina Jaramillo*

Ab. Janina Jaramillo Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.**

